

administración de justicia**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN****CIUDAD REAL - NÚMERO 6**

LEI Juicio inmediato sobre Delitos Leves 17/2018.

N.I.G.: 13034 41 2 2018 0004529.

Delito/delito leve: Amenazas (todos los supuestos no condicionales).

Denunciante/Querellante: Ministerio Fiscal, María Paz Rodríguez Barbero García Pardo.

Contra: Antonio Díaz Cardo.

EDICTO

Sra. Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de Ciudad Real-Sección Penal-.

Doña María del Carmen Marcos Gordo.

Doy fe y testimonio.

Que en el juicio por delito leve inmediato 17/2018 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Ciudad Real se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal que sigue y de la que se adjunta copia.

FALLO.

Que, con imposición de las costas si las hubiere, debo condenar y condeno a Antonio Díaz Cardo como autor/es de un delito leve de amenazas ya descrita a la pena de 30 días de multa con una cuota diaria de 2 euros (en total, 60 euros de multa), con la advertencia de que si no satisficiera voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podría cumplir en régimen de localización permanente o, previa conformidad del condenado, mediante trabajos en beneficio de la comunidad, a razón de una jornada de trabajo por cada día de privación de libertad, haciéndole saber que si no lo solicita expresamente, se entenderá que desea cumplir la responsabilidad personal subsidiaria que se le imponga en régimen de localización permanente.

Se le impone igualmente la prohibición de comunicarse y aproximarse a una distancia inferior a 300 metros al establecimiento bar Los Candiles del Parque de Gasset de Ciudad Real durante seis meses desde que sea requerido para el cumplimiento de estas prohibiciones. Adviértasele que en caso de incumplir las mismas podrán incurrir en un delito de quebrantamiento de condena.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, que deberá interponerse en este Juzgado, mediante escrito motivado y acompañado de tantas copias como partes hubiere a las que conferir traslado, en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de ésta resolución, durante el cual se hallarán las actuaciones en la secretaría a disposición de las partes, conforme previenen los artículos 976 y 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Se hace saber igualmente a los condenados que puede proceder al pago voluntario de dicha multa/e indemnización en su caso, aun antes de la firmeza de la sentencia y de ser requeridos de apremio.

El ingreso deberá realizarlo en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de la UPAD del Juzgado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Ciudad Real, número de cuenta 2860 0000 A2 0017 18 abierta en Banco de Santander.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

También podrá realizarse el ingreso, mediante transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta del Banco de Santander a la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo figurar en el campo Ordenante, el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y el N.I.F. o C.I.F. y domicilio de la misma y teléfono de contacto; en el campo de Beneficiario, se deberá indicar el Juzgado o Tribunal al que se efectúe el ingreso y en el campo de Observaciones o concepto de la transferencia, deberá indicarse el número de cuenta 2860 0000 A2 0017 18.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 2748

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>